

delas 1000 f. de sal, de su Acopio, sin que los Excutores
o Audiencia, que se despachasen, alacobi, procedan, de
terminada mente Contra los moriscos, q no concubian
los Repartim^{tos}, sino contra la Ciudad, que deue
cuidar de su pexcio, pues lo demas fuera denotable
pex^o ala R^l haz^{da}, como se tubo p^{re}te en el principio
de la Admin^{on} de estas Rentas; Como tambien; no ha uen
se de comprender en el Repartim^{to} de esta Ciudad, aningⁿ
Vecino de la Villa de Mazatlan, Suo, y felixena de
fuentel Alamo, que tubieron sus haciendas y Caserias
dentro de la jurisdiz^{on} de Soica, por estar en los yndios
de su Acopio; ni tampoco, en las Perquerias, y Al
madrauas, por quedar las q en estas se conuincen
de quenta de S^uo; como de comirse tambien en la
Escritura; Quen necessitaren mas sal, los Vecinos de esta
que la de su Acopio, la han de sacar del R^l Salero, pagando la
admⁿ, de contado; Como tambien; la que huieren de uenir
sacar de su Acopio, el dia de C^uo de Cadasal, segun
el p^{re}cio presente, o aquel que huere establecido
al acontecim^{to}; con todas las Circunstanz^s, prebidas
mas por menor en las Esc^{ri}pt^{as} citadas, de los a^l hasta
Juan de S^uo. de que es aqui, la copia, de una por
(igualarse ambas) Quise, p^{ri}m^o; Instrum^{to} de todo
por donde se va, la conducta, con Ex^{pr}esion, por ex^{pr}
n^o defecto; Hallando por todas razones la me
cion, de que se revalide en la Esc^{ri}pt^{ra} presente, el

